de los tiempos nuestros muchas pagas
tributos y cargas que tiene y padece de sus mi-
tos en ella y sus juntos ansi he venido de
piedra y otros los años antecedentes de suerte
que el dicho dinero que se alcanza no basta para
pagar audiencias y executores que sobre ello cada dia
le estan mas estando y con deuitos de su mag.d no se pue-
den pagar por ser tantos y tan grandes y que ha-
ciendo su ss.a de dicho Don Fran.co pan y agua la baja
que fuere seruido de dichos deuitos podra estauan con mas
alibio seruir a su mag.d y que de no conceder esta baja sera
imposibilitar la paga y atrasar mas sus pagas = Y
quando en todo su señoria de dicho Don Fran.co no se a seruido
de hacer dicha gracia y baja por lo menos que se a la suelta
en la mayor parte dandole a estauan un termino competente
para que pueda cumplir con lo que los dichos Don Alonso
quiros y cenor de molina en nombre de estauan justicia y
capitulares della ajustaren y hecho el dicho asiento
y ajuste les obliguen a los dichos justicia y capitulares regidores
de el dicho concejo como particulares y insolidum con
sus personas y bienes auidos y por auer a todos juntos
y de mancomun y propios de estauan en fabor de su mag.d
y sus tesoreros y depositarios y demas personas que en su
nombre los aya de auer la cantidad o cantidades de mrs que
ajustaren por el tiempo de el asiento en moneda de vellon
y prestos y pagados en la dicha ciudad de murcia corriente en castilla
al tiempo de los plazos y pagas y para que puedan proponer
qualesquier arbitrios para las pagas y ajustar sus plazos y
pedir y suplicar les conceda facultades para ellos y con el salario
que asentaren por ante qualesquier escriuanos haciendo
qualesquier escripturas con las fianzas gravamenes vinculos
sumisiones y estimaciones de pagas renuncia